"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Vistos,** la Resolucion Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2024; la Carta N° 000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2024, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolucion Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

 En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 0.75 UIT contra Carlos Abraham Peña Rojas identificado con DNI № 21514252, por ser responsable de la obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero la Zona Monumental de Ica (ZT1), ocasionada por la obra privada de construcción en material noble en aproximadamente 79.27 m², ubicado en el tercer piso sección C-101 calle Loreto N° 198 esquina con calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral Nº 0000010-2023-SDPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2023, ampliada mediante Resolución Subdirectoral Nº 0000011-2023-SDPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023; asimismo, el administrado, bajo su propio costo, realizara la medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida; la demolición de la construcción en material noble en aproximadamente 79.27 m², en el inmueble ubicado en el tercer piso sección C-101 calle Loreto N° 198 esquina con calle Salaverry N° 271, distrito, provincia y departamento de Ica, obra privada no autorizada, materia del presente procedimiento, identificadas en el Informe Técnico N° 000027-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 29 de mayo de 2023, el Informe Técnico Nº 000037-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 11 de julio de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000015-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 02 de agosto de 2023 y el Informe Técnico Pericial N° 000016-2023-SDPCIC-JCF/MC de fecha 12 de septiembre de 2023. Las acciones de demolición, respecto a la construcción que ejecutó Carlos Abraham Peña Rojas, en el bien cultural, deberán comprender desde el tercer nivel hasta el último piso o nivel que se identifique cuando se ejecute la medida. Esta medida correctiva deberá realizarse con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, del Ministerio de Cultura, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder.

Que, mediante Carta N° 000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a Carlos Abraham Peña Rojas, la Resolucion Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC, según consta en el cargo de notificación que se encuentra en el presente expediente;

Que, mediante Expediente N° 2024-0030154 de fecha 07 de marzo de 2024, Carlos Abraham Peña Rojas, ha solicitado a la Oficina General de Administracion del Ministerio de Cultura, el fraccionamiento de la deuda imputada en Resolucion Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolucion Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2024 y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme y consentida la Resolucion Directoral N° 000056-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Carlos Abraham Peña Rojas, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

**ARTICULO TERCERO.-** Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (<u>www.gob.pe</u>).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Documento firmado digitalmente

## FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL